

Cipolletti, 2 de junio de 2026.-//

VISTO Que llegan las presentes actuaciones remitidas por el Juzgado de Paz, en virtud de la denuncia que formulara **B.B.R.**, caratuladas como "R.B. C/ R.L. S/ VIOLENCIA " (Expte. Nro. CS-00814-JP-2026);

Y CONSIDERANDO: Lo manifestado en la denuncia radicada y lo que surge del Expediente en trámite N° CS-00751-JP-2026.-

Que las leyes aplicables en la materia (Ley D3040, Cod. Pcsal de Familia arts. 148 y sgtes.) me facultan a adoptar las medidas protectorias necesarias, tendientes a preservar a las personas víctima de maltrato y hacer cesar la situación de conflicto o potencialmente de riesgo evidenciadas, y en este sentido considero prudente limitar el acercamiento y contacto de las partes a efectos de evitar nuevos episodios de violencia familiar.-

Por ello, **RESUELVO:**

I.- Disponer la medida cautelar de **CESE DE HOSTIGAMIENTO RECÍPROCA** entre los **Sres. B.B.R. y L.G.R.**, debiendo **ABSTENERSE** de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, que no fuere la legal correspondiente. Todo ello, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento (Arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia). **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS.-**

II.- INTÍMESE a los **Sres. B.B.R. y L.G.R.** a dar estricto cumplimiento a la medida de **CESE DE HOSTIGAMIENTO RECÍPROCA**, bajo apercibimiento de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF).- **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS.-**

III.- Recaratúlense las presentes como "R.B.B. C/ R.L.G. S/ VIOLENCIA (MEDIDAS RECÍPROCAS)", bajo debida constancia en los registros.-

IV.- Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, **hágase saber a las partes que para la sustanciación del proceso, deberán contar con asistencia de abogado** conforme art. 16 de la Ley 3040, pudiendo recurrir en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular, a la Defensoría General de Cinco Saltos (gratuita) sita en Rivadavia 675 de esa ciudad, tel. 4982195 interno 105 o

106 celular 299-154699587 y/o al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1° piso de Cipolletti, tel. 5678300 interno 100 o 110. A tal fin deberá presentarse en la Oficina del CADEP con tiempo suficiente desde la notificación y hasta la fecha de audiencia para que se le pueda asignar un defensor y contar con el asesoramiento de un abogado en dicha audiencia **NOTIFÍQUESE.-**

V.- En caso que las cédulas arrojen resultado negativo, **LÍBRESE OFICIO COMISARÍA** correspondiente al último domicilio conocido a fin que tenga a bien dar con el paradero del mismo, y proceda a notificarlo de las medidas dispuestas en autos, requiriéndole en la oportunidad domicilio y teléfono de contacto, informando en el término de cinco (5) días el resultado de la diligencia.

Asimismo, y de así corresponder, facultase a OTIF a notificar las medidas dispuestas en forma telefónica y/o por correo electrónico.

Cumplase con los despachos supra ordenados por OTIF.-

COMUNIQUESE y PROTOCOLICESE.-

Dra. Gabriela Lapuente
Jueza

Nota: De haberse recaratulado. Conste.-

Verónica Cuadrado
Secretaria